

## **INFORME N.º 090-2011-SUNAT/2B0000**

### **MATERIA:**

Se consulta si el servicio integral de mantenimiento de pozos y equipos de superficie en yacimientos petroleros, cuya obligación tributaria del IGV haya nacido con anterioridad al 1.5.2011, está sujeto al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central (SPOT) a que se refiere el Decreto Legislativo N.º 940.

### **BASE LEGAL:**

- Texto Único Ordenado (TUO) del Decreto Legislativo N.º 940 referente al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central, aprobado por el Decreto Supremo N.º 155-2004-EF, publicado el 14.11.2004, y normas modificatorias.
- Resolución de Superintendencia N.º 183-2004/SUNAT, que establece normas para la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central, publicada el 15.8.2004, y normas modificatorias.

### **ANÁLISIS:**

1. En principio, cabe indicar que conforme a lo manifestado en la consulta, el servicio de mantenimiento de pozos y equipos de superficie en yacimientos petroleros tiene como objetivo final lograr la óptima operación de los equipos y bienes que forman parte del yacimiento, manteniéndolos en óptimas condiciones dentro de sus respectivos lineamientos de fabricación y funcionamiento en concordancia con los estándares de producción en yacimientos petroleros.

Dicho servicio incluye las actividades de mantenimiento correctivo, preventivo y predictivo de pozos petroleros, equipos estacionarios, eléctricos, movimiento y asentamiento de tierras, servicio de lucha contra incendios, transporte pesado y equipo automotor, entre otros bienes ubicados en el yacimiento. Para la prestación de este servicio se requiere la participación básicamente de personal técnico (electricistas, mecánicos de taller, gasfiteros, soldadores, etc.), quienes siguen las directivas de un plan integral de mantenimiento que suele ser desarrollado por profesionales de la ingeniería, así como contar con el apoyo y coordinación de un planificador en el campo.

2. Al respecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3º del TUO del Decreto Legislativo N.º 940, se entenderán por operaciones sujetas al SPOT, entre otras, la venta de bienes muebles o inmuebles, la prestación de servicios o contratos de construcción gravados con el IGV y/o ISC o cuyo ingreso constituya renta de tercera categoría para efecto del Impuesto a la Renta.

Por su parte, el inciso a) del artículo 13º del citado TUO dispone que mediante Resolución de Superintendencia la SUNAT designará los sectores económicos, los bienes, servicios y contratos de construcción a los que resultará de aplicación el Sistema, así como el porcentaje o valor fijo aplicable a cada uno de ellos.

Así, el artículo 12º de la Resolución de Superintendencia N.º 183-2004/SUNAT establece como operaciones sujetas al SPOT a los contratos de construcción y servicios gravados con el IGV señalados en el Anexo 3.

Al respecto, el numeral 3 del referido Anexo 3, sustituido por la Resolución de Superintendencia N.º 098-2011/SUNAT<sup>(1)</sup>, señala que están sujetos al SPOT los servicios de mantenimiento o reparación de bienes muebles corporales y de las naves y aeronaves comprendidos en la definición prevista en el inciso b) del artículo 3º de la Ley del IGV.

Cabe indicar que con anterioridad al 1.5.2011 el referido numeral 3 señalaba que estaban sujetos al SPOT los servicios de mantenimiento o reparación de bienes muebles, incluyendo en dicho rubro una lista específica de bienes<sup>(2)</sup>.

3. Ahora bien, en respuesta a nuestra consulta realizada mediante el Oficio N.º 25-2011-SUNAT/2B0000<sup>(3)</sup>, en la que se solicitó pronunciamiento respecto de la clase de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU), Revisión 3 y Revisión 4, en la que se encuentra comprendido el servicio de mantenimiento integral de pozos e instalaciones, bienes y equipos de superficie ubicados en yacimientos petroleros, el Instituto Nacional de Estadística e Informática en el Informe Técnico N.º 006-2011-INEI/DNCN-DECG, adjunto al Oficio N.º 187-2011-INEI/DNCN, ha señalado lo siguiente:

*“(...) Debido a que la unidad económica presta servicios integrales a la empresa petrolera en boca de pozo, se clasificará en la **clase 0910.- Actividades de apoyo para la extracción de petróleo y gas natural**, en el cual se encuentra clasificado los servicios relacionados con la construcción de cimientos para pozos de petróleo, la cementación de los tubos de encamisado, la limpieza y achique de pozos de petróleo y de gas; servicios de drenaje y bombeo, taponamiento y abandono de pozos, etc.*

*Se incluye también los servicios de prevención y extinción de incendios en campos de petróleo y gas.*

*En la CIIU Rev. 3, está clasificado en la **clase 1120 – Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, excepto las actividades de prospección**(...)”*

4. Como se puede apreciar de lo antes expuesto, el servicio de mantenimiento integral de pozos e instalaciones, bienes y equipos de superficie ubicados en yacimientos petroleros se encuentra clasificado en la clase 0910 de la Revisión 4 de la CIIU y en la clase 1120 de la Revisión 3 de la CIIU.

En ese sentido, el mencionado servicio, cuya obligación tributaria del IGV haya nacido con anterioridad al 1.5.2011, no está sujeto al SPOT, toda vez que no

---

<sup>1</sup> Publicada el 21.4.2011 y vigente a partir del 1.5.2011, que será aplicable a aquellas operaciones cuyo nacimiento de la obligación tributaria del IGV se genere a partir de dicha fecha, tal como lo establece su Única Disposición Complementaria Final.

<sup>2</sup> a) Cualquier componente o de la totalidad de los bienes comprendidos en las subpartidas nacionales 8902.00.10.00 y 8902.00.20.00.  
b) Boyas, flotadores y redes comprendidas en las subpartidas nacionales 3926.90.10.00 y 5608.11.00.00/5608.90.00.00.  
c) Las maquinarias y/o equipos que forman parte de las plantas de procesamiento de recursos hidrobiológicos.

<sup>3</sup> Documento que reiteró, entre otros, la consulta realizada mediante el Oficio N.º 017-2011-SUNAT/2B0000.

se encuentra comprendido en el Anexo 3 de la Resolución de Superintendencia N.º 183-2004/SUNAT vigente a dicha fecha.

**CONCLUSIÓN:**

El servicio integral de mantenimiento de pozos y equipos de superficie en yacimientos petroleros, cuya obligación tributaria del IGV haya nacido con anterioridad al 1.5.2011, no está sujeto al SPOT.

Lima, 04.08.2011

Original firmado por  
**MONICA PATRICIA PINGLO TRIPI**  
**Intendente Nacional Jurídico (e)**

nad  
A0528-D11 / A0529-D11  
SPOT – Servicio integral de mantenimiento de pozos y equipos de superficie en yacimientos petroleros.